



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025  
**Asunto:** Oficio de Asignación Fase 4

**TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**R.F.C.: TME981111988**  
**AV. 1º. DE MAYO No. 130,**  
**COL. INDUSTRIAL ATOTO,**  
**NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**  
**Correo electrónico: [alejandro.balboa@takeda.com](mailto:alejandro.balboa@takeda.com)**  
**Teléfono: 5535636425**  
**P R E S E N T E**

**REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO CUAUHTÉMOC BALBOA MORENO.**

Con fundamento en lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 84 cuarto y sexto párrafos de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido favorecida mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** derivado del Acuerdo **CAAS-EXT-005-05-2025** aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BIRMEX, S.A. de C.V., para la **Adquisición Consolidada de Medicamentos (Patentes y/o Fuente Única) FASE 4, para los ejercicios fiscales 2025-2026**, toda vez que su propuesta cumple con los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados ofertando el precio total más bajo para la(s) siguiente(s) partida(s):

*30/01/25*  
*Recibido original*  
*alejandro Balboa*  
*Paseo*  
*[Signature]*

*[Handwritten mark]*



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
010.000.5850.00	Octocog alfa (factor VIII de la coagulación sanguínea humana recombinante adnr). Solución inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: octocog alfa 250 UI Envase con un frasco ampula con liofilizado un frasco ampula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.	ADVATE	\$872.50	5,200	3,000	\$ 3,497,000.00	\$ 8,742,500.00
010.000.5851.00	Octocog alfa (factor VIII de la coagulación sanguínea humana recombinante adnr). Solución inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: octocog alfa 500 UI Envase con un frasco ampula con liofilizado un frasco ampula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.	ADVATE	\$1345.00	6,000	15,000	\$ 8,070,000.00	\$ 20,175,000.00
010.000.7019.02	RURIOCTOCOG ALFA PEGOL SOLUCIÓN. Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Rurioctocog alfa pegol 500 UI. Caja de cartón con un frasco ampula con 500 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 5 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol.	ADYNOVATE	\$1345.00	8,371	20,926	\$ 11,258,995.00	\$ 28,145,470.00
010.000.7019.03	RURIOCTOCOG ALFA PEGOL SOLUCIÓN. Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Rurioctocog alfa pegol 1000 UI. Caja de cartón con un frasco ampula con 1000 UI de polvo liofilizado, un frasco ampula con 5 mL de diluyente, un equipo para la reconstitución Baxject II Hi-Flow e instructivo anexo. Caja de cartón con accesorios: una aguja mariposa, una jeringa desechable de 10 mL y dos toallitas impregnadas con alcohol.	ADYNOVATE	\$2,690.00	8,210	20,525	\$ 22,084,900.00	\$ 55,212,250.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 44,910,895.00</b>	<b>\$ 112,275,220.00</b>

Monto mínimo: **\$44,910,895.00** (cuarenta y cuatro millones novecientos diez mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Monto máximo: **\$112,275,220.00** (ciento doce millones doscientos setenta y cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

La propuesta económica es vinculante para esta adjudicación y los contratos con cada uno de los Participantes que realicen el contrato. Por lo tanto, deberán considerar lo establecido en la cotización del proveedor adjudicado.

Derivado de lo anterior, al contar con las suficiencias presupuestales correspondientes, notificadas mediante los oficios número:



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

No. Cons	Instituto	Número de Oficio
1	INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA	INCAR-DG-DA-1389-2024
2	CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH Y EL SIDA	CENSIDA-DG-CA-2983-2024
3	CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES	CENAPRECE-DG-7095-2024
4	CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA	CNEGSR-CA-8254-2024
5	INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA	DA/GCH/828/2024
6	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	INRLGII/DA/1314/2024
7	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN	DA/644/2024
8	ISSSTE	DAyF/SAIM/0923/2024
9	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA	INGER-DG-SA-604-2024
10	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	INCAN-DG-DAF-959-2024
11	IMSS	09 52 17 1000/1144/2024
12	SECRETARÍA DE MARINA	3S.13.5478/2024
13	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA	INNN-DG-DA/0569/2024
14	HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA	HGM-DG-DAF-752-2024
15	INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA	DA/00215/2024
16	IMSS- BIENESTAR	UAF-IB-CCPA-2726-2024
17	HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO	DA/2076/2024
18	PETRÓLEOS MEXICANOS	DCAS-SSS-1067-2024
19	HOSPITAL NACIONAL HOMEOPÁTICO	CCINSHAE-DGCHFR-DHNN-4026-2024
20	COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	CONASAMA-OT-1217-2024
21	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	INER/DA/513/2024
22	HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ	HGMGG-DG-DA-689-2024
23	HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	5200-576-2024
24	INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA	INPER-DG-DAF-1833-2024



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

25	HOSPITAL DE LA MUJER	CCINSHAE-DGCHFR-DHM-OFICIO-5738-2024
26	HOSPITAL JUÁREZ DEL CENTRO	CCINSHAE-DGCHFR-DHJC-CA-805-2024

**Nota:** El cuadro que antecede será aplicable de acuerdo a la institución a la que se le haya asignado cada partida.

Es importante señalar que se adjudicaron los bienes, en los términos que encontrará en el **"ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES "MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS" DE LA COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LA SALUD (PATENTES Y/O FUENTE ÚNICA), "**

En virtud de lo anterior, las entregas de los BIENES objeto de contratación, deberá de realizarse dentro de los 15 días naturales, posteriores a la emisión de la orden de suministro y/o orden de reposición, la entrega posterior a este periodo, será motivo de penalización. Además de lo indicado en el referido **Anexo Técnico, numeral 11. "Consideraciones para las Entregas de Bienes"**.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los referidos Anexos Técnicos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD,** el/los Instituto/s es/son el/los responsable/s de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por la/las institución/es participante/s en la consolidación, a fin de





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

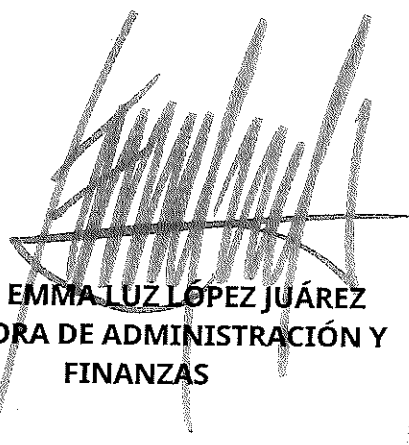
**formalizar el/los instrumento/s jurídico/s** en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma Integral "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

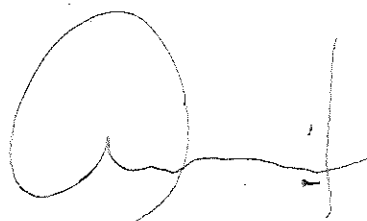
<https://upcp-compranet.funcionpublica.gob.mx/instrumentosjuridicos.html>

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 46, 48, último párrafo, 49, de la Ley de la materia y 103, de su Reglamento.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.



**MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**



**ALEJANDRO CUAUHTÉMOC BALBOA**  
**MORENO**  
**TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C.V.**





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**Oficio No. DAF/541/2025**

*[Firma manuscrita]*  
**LIC. NANCY MOLINA MARTÍNEZ**  
**GERENTE DE ADQUISICIONES**

*[Firma manuscrita]*  
**EDER DE LEÓN ARCOS**  
**GERENTE**

Las presentes firmas forman parte del oficio de adjudicación **DAF/541/2025** de fecha 30 de enero de 2025, emitido en favor de la persona moral **TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C.V.**

C.c.e.p.- Lic. Eduardo Clark García Dobarganes.- Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud. Para su superior conocimiento.  
Dr. Iván de Jesús Olmos Cansino.- Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. Para su superior conocimiento.

GGR



5

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
BALBOA  
MORENO  
ALEJANDRO CUAUHEMOC  
DOMICILIO  
COL LOMAS QUEBRADAS 10000  
LA MAGDALENA CONTRERAS, CDMX

FECHA DE NACIMIENTO  
17/12/1976  
SEXO: H

CLAVE DE ELECTOR BLMRAL76121709H300  
CURP: BAMA761217HDFLRL00 AÑO DE REGISTRO 1996 04

ESTADO 09 MUNICIPIO 008 SECCIÓN 3026  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2025

Barcode and QR code

Signature:

Fingerprint:

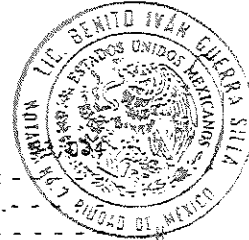
Stamp:

ID MEX1971164924<<3026036078565  
7612172H2912316MEX<04<<31055<1  
BALBOA<MORENO<<ALEJANDRO<CUAUH





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 213 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



63,034

PM

----- INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO.-----

----- LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-----

----- En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

----- Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "TARDEA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la licenciada SANDRA AZPÉTTIA SÁNCHEZ, como delegado especial de la misma, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

----- Declara la compareciente:-----

----- UNO.- ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD. -----

----- I.- CONSTITUCIÓN.- Que por instrumento número dos mil ciento cincuenta y ocho, de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la Notaría Pública número Ciento Dieciocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número ciento cinco, a fojas doscientos ochenta y cinco del volumen quinientos ochenta y dos, libro tercero, sección comercio, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se constituyó "EYK GULDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de cien años, capital social mínimo fijo de quinientos mil pesos, moneda nacional, actualmente quinientos pesos, moneda nacional, representado por quinientas acciones ordinarias, variable ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros.-----

De dicho instrumento copia, en lo conducente, lo que sigue:-----

".....ARTICULO VII.- La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si la Asamblea lo estima conveniente podrá nombrar un Administrador Único Suplente(asi) o consejeros, suplentes según el caso. El Administrador Único o los consejeros podrán ser o no accionistas, desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- ARTICULO VIII.- Si la administración de la sociedad queda a cargo de un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que tales nombramientos, hayan sido hechos por la minoría, los demás miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones arriba mencionadas.-----

N



- - - En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitare el derecho establecido en este artículo, el nombramiento de miembros del Consejo se hará por mayoría de votos de los accionistas. - - - - -

- - - ARTÍCULO IX.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, estando por consiguiente facultado para asistir sin de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintiseis Constitucional, la Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; con la limitación de que para establecer compañías subsidiarias afiliadas, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea de Accionistas; 3.- Para suscribir títulos de crédito; 4.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas; 5.- Para obtener préstamos hasta por la cantidad total de CINCO CINCUENTA MIL PESOS, moneda nacional; 6.- Para nombrar y remover agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; 8.- Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; 9.- Para otorgar poderes generales o especiales, de acuerdo con los términos de los párrafos anteriores, así como para revocar los poderes que otorgaren, sin que en ningún caso puedan otorgar el mismo apoderado la totalidad de las facultades a que se refieren los puntos uno a ocho anteriores; 10.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso necesitarán la previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, para ejecutar cualquiera de los siguientes actos: a.- Compra, venta, hipoteca, en general realizar cualquier acto de dominio respecto de bienes inmuebles; b.- Obtener préstamos que requieran ser garantizados con bienes inmuebles; c.- Nombrar y/o remover a Gerente General de la Sociedad; d.- Celebrar cualquier clase de contrato que tenga una duración, de más de tres años; y e.- Celebrar convenios de pension. Las facultades conferidas al Administrador Único o al Consejo de Administración, según el caso, podrán ser empleadas o delegadas en cualquier momento por la Asamblea Ordinaria de accionistas. - - - - -

- - - ARTÍCULO X.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Administración, el Presidente de éste será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna; por el solo hecho de su nombramiento tendrá toda clase de facultades de administración y para pleitos y cobranzas, tanto generales como especiales, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, incluso las necesarias para desistirse del juicio de amparo, y para suscribir títulos de crédito. Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.....

.....XII.- Si la administración de la sociedad queda a cargo de un Consejo de Administración, éste tomara sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero siguiente en el orden de sus nombramientos, en caso de que no hubiere nombrado Vicepresidente. Las actas de cada sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.....

.....ARTICULO XX.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar y ratificar todos los actos y operaciones de la compañía y sus resoluciones tomadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos serán obligatorios incluso para los accionistas ausentes o disidentes.

- - - ARTICULO XXI.- Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias, especiales u ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias. Las asambleas convocadas para tratar asuntos relacionados con una clase especial de acciones serán asambleas especiales. Todas las demás serán asambleas ordinarias. - - -

- - - ARTICULO XXII.- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por los comisarios. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. - - -

- - - ARTICULO XXIII.- Las convocatorias para asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las

N



convocatorias a accionistas que residen en el extranjero, deberán ser hechas con la misma anticipación por correo certificado dirigido al domicilio de la sociedad o que tenga registrado en sus libros. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

- - - ARTICULO XXIV.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

- - - ARTICULO XXV.- Serán admitidos a la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones nominativas de la sociedad, como dueños de una o más acciones, y en su defecto, acrediten su calidad de accionistas.

- - - ARTICULO XXVI.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designarán por escrito poder firmada ante dos testigos.

- - - ARTICULO XXVII.- Las actas de asambleas se registrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistieran.

- - - ARTICULO XXVIII.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo, si hubiere sido designado; en caso de que cualquiera de los anteriores estuviere ausente, por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. Si la administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración, el Secretario del Consejo actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas y en su ausencia, este cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas.

- - - ARTICULO XXIX.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el balance general, después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración y del Comisario; 2.- Nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus facultades; y 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades, si las hubiera.

- - - ARTICULO XXX.- Para ser válidas las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de una mayoría de las acciones representadas en la asamblea.

- - - ARTICULO XXXI.- Para ser válida una asamblea extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

- - - ARTICULO XXXII.- Para ser válida una asamblea especial de accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital social representado por la clase de acciones en cuestión y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen por lo





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



menos el cincuenta y uno por ciento de esa parte del capital social representada por tales acciones. - - - - -

- - - ARTICULO XXXIII.- Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la asamblea decidirá sobre los asuntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. - - - - -

- - - Sin embargo, si la asamblea fuere extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la asamblea es especial, se requerirá en todo caso el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social representado por las acciones en cuestión. - - - - -

- - - II. FUSIÓN.- Que por instrumento número dieciséis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgado ante el licenciado Enrique Castañeda Andrés, titular de la Notaría Pública número Cincuenta y Siete de la Ciudad de México, entonces actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número Ochenta y Nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos cinco, volumen vigesimo sexto, del Libro de Comercio, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "BYK GULDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASA MORÍN", SOCIEDAD ANÓNIMA como sociedad fusionada, subsistiendo la primera como sociedad fusionante. - - - - -

- - - III.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Que por instrumento público número dieciséis mil doscientos ochenta y ocho, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, otorgado ante el licenciado Enrique Castañeda Andrés, entonces titular de la notaría número cincuenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital bajo el número cincuenta y uno, a fojas sesenta y uno, volumen seiscientos sesenta y dos, libro tercero, sección de comercio y en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número doscientos sesenta, volumen veintiséis, libro de comercio Naucalpan, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de "BYK GULDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su domicilio social a Naucalpan de Juárez, Estado de México, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - IV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Que por instrumento público número cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve, de fecha seis de marzo del año dos mil dos, otorgado ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, entonces titular de la notaría número siete del Distrito Federal, inscrito en el citado Registro bajo la partida número quinientos cincuenta y cuatro, volumen quinto, libro primero, sección primera, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BYK GULDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil dos, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación



por la de "ALTANA PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - - - -

- - - V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Que por instrumento público número ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de marzo del año dos mil siete, otorgado ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ALTANA PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de marzo del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el inciso once al objeto social, reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - - - -

De dicho instrumento copia, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -  
".....II.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir y en general negociar con toda clase de títulos de crédito, celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como garantizar obligaciones de terceros mediante fianza, hipoteca, prenda o de cualquier otra forma, incluyendo actuar como obligado solidario....."

- - - VI.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Que por instrumento público número cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve, de fecha seis de marzo de dos mil dos, otorgado ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepaltila, Estado de México, bajo la partida número quinientos cincuenta y cuatro, volumen cincuenta, libro primero de comercio de Naucalpan, el día veinte de marzo de dos mil dos, se hizo constar previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BYA GARDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación social por la de "ALTANA PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Que por instrumento público número sesenta y tres mil ochocientos ochenta, de fecha once de junio de dos mil siete, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, Municipio de Naucalpan, en el folio mercantil electrónico número quince mil ciento cuarenta y cinco asterisco siete, el día dieciocho de octubre de dos mil siete, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ALTANA PHARMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diez de abril de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar su denominación social por la de "MYCOMED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. - - - - -

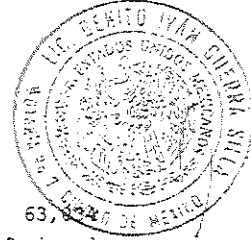
- - - VIII.- FUSIÓN.

- Por instrumento público número cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, otorgado ante el licenciado Erik Namur Camposino, titular de la notaría Pública número noventa y cuatro de la Ciudad de México, cuyo





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número quince mil ciento cuarenta y cinco, asterisco siete, el día dos de mayo de dos mil doce y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos siete mil ochocientos sesenta y seis guión uno, el día veintiséis de abril de dos mil doce, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "NYCOMED". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TAKEDA PHARMACEUTICALS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, ambas celebradas el día quince de marzo de dos mil doce, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. - - - - -

- - - IX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Que por instrumento número cincuenta y seis mil veinticuatro, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, en el folio mercantil electrónico número quince mil ciento cuarenta y cinco asterisco siete, el treinta de agosto del año dos mil doce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "NYCOMED", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de julio del año dos mil doce, en la que se acordó cambiar su denominación social por la de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE reformando al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales. - - - - -

- - - X.- FUSIÓN.

- Por instrumento público número cincuenta y ocho mil novecientos dos, de fecha trece de julio del año dos mil veinte, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio mercantil electrónico número quince mil ciento cuarenta y cinco, el día veinticinco de julio de dos mil veinte y en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis guión uno, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "SHIRE PHARMACEUTICALS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, ambas celebradas el día diez de julio del año dos mil veinte, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. - - -

- - - XI.- MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL.

- Que por instrumento número sesenta y un mil setecientos veintinueve, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número doscientos uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del suscrito notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, en las que se acordó, entre otros, la modificación del objeto social de la sociedad, reformando al efecto el artículo tres de los estatutos sociales. - - - - -

N



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUIID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6935  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 7 de 74.

De dicho instrumento copia, en lo conducente, lo que sigue: - - - -

...ARTÍCULO III.- La Sociedad tiene como objeto social principal fabricar, acondicionar, procesar, importar, exportar, comprar, vender y distribuir toda clase de insumos para la salud y productos biológicos, así como el proceso y disposición de órganos, tejidos y células, componentes y productos de cuerpo humano y materias primas relacionadas, ya sea en México o en el extranjero. - - - -

- - Para la realización del objeto social principal antes descrito, la Sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones conexos o accesorios que sean directa o indirectamente necesarios o convenientes, incluyendo: - - - -

- - a) Brindar servicios especializados a empresas del mismo grupo empresarial, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo, sin limitación, servicios profesionales, contables, administrativos, técnicos, o operativos, de recursos humanos, financieros, operativos, gerenciales, de mercadeo y de consultoría, siempre que dichos servicios no formen parte del objeto social principal de las empresas que contratan los servicios especializados. - - - -

- - b) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de cualquier otra naturaleza en cualquier otra cuentas de la Sociedad. - - - -

- - c) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario. - - - -

- - d) Promover, solicitar y obtener toda clase de trámites, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones ante cualesquiera autoridades, dependencias gubernamentales, entidades, organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya sean federales, estatales o municipales, en relación con el objeto social principal de la Sociedad. - - - -

- - e) Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles, o adquirir acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones. - - - -

- - f) Adquirir o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como cualesquier derechos relativos a dichos bienes muebles o inmuebles, cuya adquisición sea necesario o conveniente para la consecución del objeto del objeto social principal de la Sociedad. - - - -

- - g) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, asignar o en cualquier manera disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos. - - - -

- - h) Establecer sucursales, subsidiarias y agencias y designar representantes en México o en el extranjero. - - - -

- - i) Representar a personas físicas o morales naturales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representantes, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal. - - - -





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



f) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social principal de la Sociedad, en México o en el extranjero....."

XII.- FUSIÓN.- Por instrumento público número sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha vaintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "TAKEDA ADMINISTRACIÓN MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TAKEDA OPERACIONES MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BYK GULDEN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, todas celebradas el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, aumentando su capital variable, para quedar establecido en la suma de ochocientos diecinueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos veinte pesos, moneda nacional.

DOS.- ACTA DE ASAMBLEA.- Que la compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de la sociedad, en el que a fojas de la siete a la treinta y seis, obra asentada el acta que transcribo, como sigue:-  
"En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 18:00 horas del día 23 de noviembre de 2021, los accionistas de TAKEDA MÉXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), se reunieron en el domicilio social, mediante apoderado, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas presidió la asamblea y Fernando Gándara Rangel actuó como Secretario, ambos habiendo sido designados para ocupar dichos cargos por el voto unánime de todos los presentes. Sandra Arpeitia Sánchez asistió a la asamblea como invitada especial.

El Presidente de la asamblea nombró a Sandra Arpeitia Sánchez como Escrutadora quien, habiendo aceptado su nombramiento, informó al presidente de la asamblea que los apoderados de todos los accionistas acreditaron su representación, según cartas poder que exhibieron. Asimismo, la Escrutadora procedió a contar la participación social que representan los presentes en esta asamblea e informó que representan a todos los accionistas conforme se lista a continuación:

Accionistas	Acciones	Capital Fijo	Capital Variable
Unipharma GmbH		Serie "A"	Serie "B"
representado por el señor Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas	499		819,680,217
Takada GmbH			
representado por el señor Fernando Gándara Rangel	1		3
Total	500		819,680,220

Después de revisar el cómputo de la Escrutadora, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciendo que el 100% de las acciones representativas del capital



social de la Sociedad se encontraban representadas en esta asamblea. En tal virtud, el Presidente de la asamblea manifestó que se prescindía de la publicación de convocatoria para esta asamblea por estar representados los accionistas que poseen la totalidad de las acciones de la Sociedad.

- - - Se tomó nota de que los accionistas extranjeros de la Sociedad, por conducto de sus representantes, informaron previamente a la Sociedad que han optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del cuarto párrafo del artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual no procede hacer anotación alguna en esta acta de asamblea de sus claves de registro federal de contribuyentes conforme al tercer párrafo del artículo 17 del Código Fiscal de la Federación. - - -

- - - A continuación, el siguiente Orden del Día fue leído por el Secretario y aprobado unánimemente por los presentes: - - -

ORDEN DEL DÍA - - -

I. Otorgamiento de poderes. - - -

II. Aprobación y ratificación de la celebración de actos celebrados por la Sociedad. - - -

III. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea. - - -

- - - Los presentes procedieron al desahogo de cada uno de los puntos del Orden del Día conforme a lo siguiente: - - -

I. Otorgamiento de poderes. - - -

- - - Tratando el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea explicó a los presentes sobre la conveniencia para la Sociedad de otorgar diversos poderes a favor de José Manuel Caamaño Iglesias, Eduardo Ricardo Dos Santos Montanha, Gerardo Lazcano Bracamontes, Roxana Coronato Nohra García, Hermenegildo Cabrera Baca, Julio Lacorte Rodríguez, Michel Antonio Quiroz Milhe, María Eugenia Hermada Amador, Mariana Paula Méndez López, Teresita Cortes Romero, María Fernanda Bueno Campos, Alexandre Marco Somignani, Juan Asbun Bojail, Jorge Manuel Méndez, Rosa María Brigida Chávez Flores, María Elena Vela Lazcano, Karla Isala Cruz Morales, Elsa Araceli Enriquez Torresdey, Sergio Reyes Zarate, Obed Vergara López, Enrique Pascasio Ayala, Gabriela Arvizu Gamboa, Leandro Castro Francini, Beatriz Cortes Domínguez, Ximena Erika Sánchez Rivera, Martha Eugenia Cano Chávez y Alejandro Cuauhtémoc Balboa Moreno.

- - - Después de una amplia discusión, los accionistas representados unánimemente, aprobaron las siguientes resoluciones: - - -

- - - PRIMERA. SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes a favor de José Manuel Caamaño Iglesias, Eduardo Ricardo Dos Santos Montanha y Gerardo Lazcano Bracamontes para ser conforme a los siguientes términos:

- - - a Poder General para Plaitos y Cobranzas, para ser ejercido individualmente, en los términos del párrafo primero del artículo 2584 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6935

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

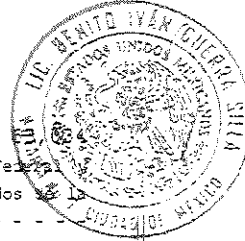
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 10 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 118 DE LA CIUDAD DE MEXICO



...cientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyen, entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive amparo. - - - - -

- - - II. Para transigir. - - - - -

- - - III. Para comprometer en árbitros - - - - -

- - - IV. Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V. Para recusar. - - - - -

- - - VI. Para hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, ratificarlas y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; - - - - -

- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate; - - - - -

- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción, para presentar quejas procesales; - - - - -

- - - X. Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos; - - - - -

- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo; - - - - -

- - - XII. Para promover demandas por cuenta de la Sociedad, así como para contestar demandas y reconveniones entabladas en contra de la Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; - - - - -

- - - XIII. Para rendir y aportar toda clase de pruebas; - - - - -

- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por las contrarias; - - - - -

- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia; - - - - -

- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre y a cargo de la Otorgante; y - - - - -

- - - XVII. Para designar peritos. - - - - -

- - - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, para ser ejercido individualmente, con las siguientes facultades: - - - - -

- - - (i) Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa más no limitativa: para articular y absolver posiciones, a nombre de la



otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos, con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, quejas o acusaciones y para dirigirse en coadyuvantes del Ministerio Público, y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el apartado B del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda, y en general para que inicie, prosiga y den término como les parezca, desistándose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestiones, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, replegar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y etc y recibir notificaciones.

Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 503 (quinientos veintitrés), 785 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 790 (setecientos noventa), 811 (ochocientos sesenta y una), 813 (ochocientos sesenta y tres), 873-A (ochocientos sesenta y tres guión A), 873-B (ochocientos sesenta y tres guión B), 873-C (ochocientos sesenta y tres guión C), 873-D (ochocientos sesenta y tres guión D), 873-E (ochocientos sesenta y tres guión E), 873-F (ochocientos sesenta y tres guión F), 873-G (ochocientos sesenta y tres guión G), 873-H (ochocientos sesenta y tres guión H), 873-I (ochocientos sesenta y tres guión I), 873-J (ochocientos sesenta y tres guión J), 873-K (ochocientos sesenta y tres guión K), 874 (ochocientos sesenta y cuatro), 875 (ochocientos sesenta y cinco), 876 (ochocientos sesenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos sesenta y ocho), 880 (ochocientos sesenta y nueve), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-D (ochocientos noventa y siete guión D), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho), 899 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 907 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez), 911 (novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 920 (novecientos veinte), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 923 (novecientos veintitrés), 924 (novecientos veinticuatro), 925 (novecientos veinticinco), 926 (novecientos veintiseis), 927 (novecientos veintisiete), 928 (novecientos veintiocho), 929 (novecientos veininueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno), 932 (novecientos treinta y dos), 933 (novecientos treinta y tres), 934 (novecientos treinta y cuatro), 935 (novecientos treinta y cinco), 936 (novecientos treinta y seis), 937 (novecientos treinta y siete), 938 (novecientos treinta y ocho), 939 (novecientos treinta y nueve), 940 (novecientos cuarenta), 941 (novecientos cuarenta y uno), 942 (novecientos cuarenta y dos), 943 (novecientos cuarenta y tres), 944 (novecientos cuarenta y cuatro), 945 (novecientos cuarenta y cinco), 946 (novecientos cuarenta y seis), 947 (novecientos cuarenta y siete), 948 (novecientos cuarenta y ocho), 949 (novecientos cuarenta y nueve), 950 (novecientos cincuenta), 951 (novecientos cincuenta y uno), 952 (novecientos cincuenta y dos), 953 (novecientos cincuenta y tres), 954 (novecientos cincuenta y cuatro), 955 (novecientos cincuenta y cinco), 956 (novecientos cincuenta y seis), 957 (novecientos cincuenta y siete), 958 (novecientos cincuenta y ocho), 959 (novecientos cincuenta y nueve), 960 (novecientos sesenta), 961 (novecientos sesenta y uno), 962 (novecientos sesenta y dos), 963 (novecientos sesenta y tres), 964 (novecientos sesenta y cuatro), 965 (novecientos sesenta y cinco), 966 (novecientos sesenta y seis), 967 (novecientos sesenta y siete), 968 (novecientos sesenta y ocho), 969 (novecientos sesenta y nueve), 970 (novecientos setenta), 971 (novecientos setenta y uno), 972 (novecientos setenta y dos), 973 (novecientos setenta y tres), 974 (novecientos setenta y cuatro), 975 (novecientos setenta y cinco), 976 (novecientos setenta y seis), 977 (novecientos setenta y siete), 978 (novecientos setenta y ocho), 979 (novecientos setenta y nueve), 980 (novecientos ochenta), 981 (novecientos ochenta y uno), 982 (novecientos ochenta y dos), 983 (novecientos ochenta y tres), 984 (novecientos ochenta y cuatro), 985 (novecientos ochenta y cinco), 986 (novecientos ochenta y seis), 987 (novecientos ochenta y siete), 988 (novecientos ochenta y ocho), 989 (novecientos ochenta y nueve), 990 (novecientos noventa), 991 (novecientos noventa y uno), 992 (novecientos noventa y dos), 993 (novecientos noventa y tres), 994 (novecientos noventa y cuatro), 995 (novecientos noventa y cinco), 996 (novecientos noventa y seis), 997 (novecientos noventa y siete), 998 (novecientos noventa y ocho), 999 (novecientos noventa y nueve), 1000 (mil).





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiera el artículo 523 (quinientos veintitrés); podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean Locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis); y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrán la facultad de demandar y ofrecer pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvenión o pruebas que se ofrezcan en la reconvenión en procedimientos ordinarios o especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (setecientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o cualquier otro documento que se ofrezca como prueba, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 13 de 74.

(seiscientos ochenta y siete) con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridad, con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para coadyugar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 735 (seiscientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para actuar, actuar, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, durante el procedimiento de conciliación prefederal y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean Locales o Federales, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 684-A (seiscientos ochenta y cuatro guión A), 684-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 684-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 684-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 790 (seiscientos noventa), presentar testigos, formular preguntas a éstos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiere elaborado esta o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 815 (ochocientos quince); Interrogar y/o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, y formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 624 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV (cuarta), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

- - - Asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean Locales o Federales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 GUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 14 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la terminación, desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. - - - - -

- - - (iii) Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local, y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un arreglo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos. - - - - -

- - - c) Poder general para actos de administración. Para ser ejercido individualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - d) Poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por los apoderados quienes quedarán facultados, para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - e) Poder para abrir y manejar cuentas bancarias nuevas o existentes de la Sociedad para ser ejercido individualmente, en el banco o bancos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quien también designarán a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los cheques. Asimismo, los apoderados están facultados para entregar, solicitar y recibir notificaciones, chequeras, avisos, instrucciones, tokens o claves para acceder a las cuentas bancarias y a la banca electrónica, ejecutar o realizar cualquier tipo de operación bancaria, incluyendo pagos, transferencias, depósitos y retiros. - - - - -

- - - En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con el artículo 5 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - f) Delegación. Los apoderados gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado. - - - - -

- - - g) Poder general para actos de dominio para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado al que le haya sido otorgado el mismo



poder o facultades, quedan facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana, del Código Civil Federal.

- - - SEGUNDA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de José Manuel Caamaño Iglesias con Registro Federal de Contribuyentes número CAIM6810128F5, y Gerardo Lazcano Bracamontes con Registro Federal de Contribuyentes número LABG680430781, para ser ejercido individualmente, conforme a los siguientes términos:

- - - Poder general para actos de administración, para que lo ejercieren individualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, con la limitación que se menciona posteriormente, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - Limitación: Los apoderados únicamente podrán ejercer al presente poder para solicitar, obtener y renovar todo tipo de registros y documentos ante el Servicio de Administración Tributaria y sus unidades adscritas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades fiscales, incluyendo sin limitación la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el certificado de la firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación, así como la clave de identificación electrónica confidencial, así como para llevar a cabo cualesquiera acciones o procedimientos necesarios para comparecer ante todo tipo de autoridades fiscales, ya sean federales, estatales o municipales, relacionados con cualesquiera obligaciones fiscales administrativas de la Sociedad, así como para preparar, firmar y presentar todo tipo de declaraciones fiscales, avisos y notificaciones relacionadas con las obligaciones fiscales de la Sociedad, así como para solicitar y obtener compensaciones, devoluciones y subsidios y, en general, todo tipo de incentivos fiscales, así como para recibir todo tipo de notificaciones y documentos en nombre y representación de la Sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la misma.

- - - TERCERA. SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes a favor de Roxana Coromoto Nohra García para ser ejercidos conforme a los siguientes términos:

- - - a Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individualmente en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MEXICO



(dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyen, entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive amparo. - - - - -

- - - II. Para transigir. - - - - -

- - - III. Para comprometer en árbitros - - - - -

- - - IV. Para absolver y articular posiciones. - - - - -

- - - V. Para recusar. - - - - -

- - - VI. Para hacer y recibir pagos. - - - - -

- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, ratificarlas y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; - - - - -

- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate; - - - - -

- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción, para presentar quejas procesales; - - - - -

- - - X. Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos; - - - - -

- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo; - - - - -

- - - XII. Para promover demandas por cuenta de la Sociedad, así como para contestar demandas y reconveniones enclabadas en contra de la Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; - - - - -

- - - XIII. Para rendir y aportar toda clase de pruebas; - - - - -

- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por las contrarias; - - - - -

- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia; - - - - -

- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre y a cargo de la Otorgante; y - - - - -

- - - XVII. Para designar peritos. - - - - -

- - - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, para ser ejercido individualmente con las siguientes facultades: - - - - -

- - - (i) Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrá las



siguientes facultades, las cuales se mencionan a continuación más no limitativa: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables compositores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplir con el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para seguirse en coadyuvante del Ministerio Público y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B del artículo 30 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistándose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, comparecer peticos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y dar y recibir notificaciones.

Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 323 (cientos veintitres), 796 (setecientos ochenta y seis), 867 (setecientos ochenta y siete), 930 (setecientos noventa), 971 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 873-K (ochocientos setenta y tres guión K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 278 (ochocientos setenta y ocho), 320 (ochocientos ochenta), 383 (ochocientos ochenta y tres), 384 (ochocientos ochenta y cuatro), 392 (ochocientos noventa y dos), 393 (ochocientos noventa y tres), 394 (ochocientos noventa y cuatro), 395 (ochocientos noventa y cinco), 396 (ochocientos noventa y seis), 397 (ochocientos noventa y siete), 397-A (ochocientos noventa y siete guión A), 397-B (ochocientos noventa y siete guión B), 397-C (ochocientos noventa y siete guión C), 397-D (ochocientos noventa y siete guión D), 397-E (ochocientos noventa y siete guión E), 397-F (ochocientos noventa y siete guión F), 398 (ochocientos noventa y ocho), 399 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 907 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez), 911 (novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 921-bis (novecientos veintiuno guión bis),





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés); podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrá la facultad de demandar y ofrecer pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvencción o pruebas que se ofrezcan en la reconvencción en procedimientos ordinarios o especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (setecientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I primera, otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o cualquier otro documento que se ofrezca



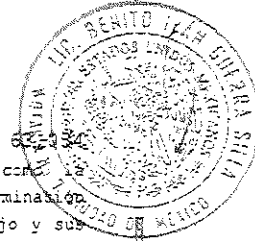
como prueba, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 756 seiscientos ochenta y seis y 737 (seiscientos ochenta y siete) con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridades, con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes: podrá señalar domicilio para él y recibir notificaciones en los términos del artículo 738 seiscientos treinta y nueve podrá comparecer con toda la representación legal bastante, asimismo, para acudir, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera conciliativa mas no limitativa, durante el procedimiento de conciliación propudicial y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales, en los términos del artículo 375 ochocientos setenta y cinco, 376 ochocientos setenta y seis, 384-A seiscientos ochenta y cuatro guión A, 384-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 384-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 384-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 384-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 373 (ochocientos setenta y tres), 373-E (ochocientos setenta y tres guión E), 373-H (ochocientos setenta y tres guión H), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 790 (setecientos noventa), presentar testigos, formular preguntas a éstos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiere elaborado éste o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 803 (ochocientos quince), interrogar y o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 824 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV cuarta, todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación a día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; al mismo tiempo podrá acudir como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



... los actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la terminación, desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. - - - - -

- - - iii) Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local, y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un arreglo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos. - - - - -

- - - c) Delegación. El apoderado gozará de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgue conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiese otorgado. - - - - -

- - - d) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -  
- - - e. Poder general para actos de dominio para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado al que le haya sido otorgado el mismo poder o facultades, quedan facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforma a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - CUARTA. SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes a favor de Julio Lacorte Rodríguez, Michel Antonio Quiroz Milha, María Eugenia Hermida Amador, Mariana Paula Méndez López, Teresita Cortes Romero, Alexandre Marco Zomignani y María Fernanda Buano Campos para ser ejercidos conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individualmente en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil



quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyen, entre otras facultades, las siguientes:

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive amparo.
- - - II. Para transigir.
- - - III. Para comprometer en árbitros.
- - - IV. Para absolver y articular posiciones.
- - - V. Para recusar.
- - - VI. Para hacer y recibir pagos.
- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, ratificarlas y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito;
- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate;
- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prorrogas de jurisdicción, para presentar quejas procesales;
- - - X. Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos;
- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo;
- - - XII. Para promover oídas por cuenta de la Sociedad, así como para contestar demandas y reconveniones entabladas en contra de la Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias;
- - - XIII. Para rondar y apertar toda clase de pólizas;
- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y detectar las falsas las que se presenten por las contrarias;
- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia;
- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre y a cargo de la Sociedad; y
- - - XVII. Para designar peritos.

- - - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, para ser ejercido individualmente, con las siguientes facultades:

- - - (a) Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de artículo 2304 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2374 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2532 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite este poder. Mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se tendrán enunciativa mas no limitativa: para articular y absolver posiciones; a nombre de la





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



...gante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros; dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para el cumplimiento del fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B del artículo 20 veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar al perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiendo, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. - - - - -

- - - (ii). Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 790 (setecientos noventa), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 873-K (ochocientos setenta y tres guión K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho), 899 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 907 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez), 911 (novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 921-bis (novecientos veintiuno guión bis), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos

N



treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 823 (quinientos veintitrés); podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrán la facultad de demandar y ofrecer pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvenición o pruebas que se ofrezcan en la reconvenición en procedimientos ordinarios o especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (setecientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-D (ochocientos noventa y siete guión D), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o cualquier otro documento que se ofrezca como prueba, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 24 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(setecientos ochenta y siete) con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridad, con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir, actuar, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, durante el procedimiento de conciliación prejudicial y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 684-A (seiscientos ochenta y cuatro guión A), 684-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 684-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 684-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 790 (setecientos noventa), presentar testigos, formular preguntas a éstos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiere elaborado éste o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 815 (ochocientos quince), interrogar y/o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, y formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 824 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV (cuarta), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

- - - Asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación



de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la formación, desocupación y promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y formularlos o reformularlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.

III. Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un acuerdo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos.

c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para ser ejercido individualmente, limitado para que representen a la Sociedad ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Petróleos Mexicanos (PEMEX), ante el Gobierno Federal, al Gobierno de cualquier de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o empresas del Sector Privado en relación con cualquier concurso y/o licitación y/o cotización y/o subaste para la adquisición de medicamentos. Dentro de la limitación del poder, los apoderados tendrán las más amplias facultades para hacer cuantas gestiones y promociones se requieran para representar a la Sociedad en todo lo que pueda relacionarse con los mencionados concursos, licitaciones, cotizaciones y/o subastas, teniendo facultades para firmar ofertas, cartas-paraís, y en general toda clase de facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles en todos los Estados de la República Mexicana, quedando facultados enunciativa más no limitativamente para:

- I. Firmar ofertas y cotizaciones;
- II. Firmar cartas garantía;
- III. Participar en los actos de apertura de ofertas y de recepción y firma de las actas correspondientes;
- IV. Firma de aceptación y compromisos de pedidos y contratos;
- V. Firmar facturas y estimaciones;
- VI. Concurrir a vistas de obra;
- VII. Hacer entrega y recepción de obras y servicios ejecutados;
- VIII. Hacer entrega y recepción de productos;
- IX. Firmar actas de entrega y recepción de cualquier índole;
- X. Autorizar a terceros a presentar ofertas y enterarse de fallos firmando para constancia;
- XI. Negociar cotizaciones, pedidos y contratos de toda clase; y
- XII. Contratar fianzas solamente con la finalidad de garantizar sostenimiento de ofertas, pedidos y contratos, anticipos y calidad de obras, servicios y productos.

d) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, con todas las facultades generales y las especiales que las leyes conforme a la ley, requieran mencionar en cláusula especial.





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - -

- - - e. Poder especial, mismo que podrá ser ejercido individualmente para comparecer, en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, y ante cualquier otra autoridad a fin de obtener toda clase de autorizaciones, permisos de importación y exportación, ya sean temporales o definitivos, así como todo tipo de registros sanitarios, licencias, autorizaciones de comercialización de productos y/o cualquier otro documento que la Sociedad precise en relación con sus actividades y productos. - - -

- - - QUINTA. SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes a favor de Hermenegildo Cabrera Baca para ser ejercidos conforme a los siguientes términos: - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido individualmente en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyen, entre otras facultades, las siguientes: - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive amparo. - - -
- - - II. Para transigir. - - -
- - - III. Para comprometer en árbitros - - -
- - - IV. Para absolver y articular posiciones. - - -
- - - V. Para recusar. - - -
- - - VI. Para hacer y recibir pagos. - - -
- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, ratificarlas y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; - - -
- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate; - - -
- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción, para presentar quejas procesales; - - -
- - - X. Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos; - - -
- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo; - - -
- - - XII. Para promover demandas por cuenta de la Sociedad, así como

N



- para contestar demandas y reconvencciones entabladas en contra de la Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; - - - - -
- - - XIII. Para rendir y aportar toda clase de pruebas; - - - - -
- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas las que se presenten por las contrarias; - - - - -
- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia; - - - - -
- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre y a cargo de la Otorgante; y
- - - XVII. Para designar peritos. - - - - -

- - - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, para ser ejercido individualmente con las siguientes facultades: - - - - -

- - - (1) Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 1554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2581 (dos mil quinientos ochenta y uno), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2591 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite esta poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa más no limitativa: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvante del Ministerio Público y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado 8 del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistándose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y dar y recibir notificaciones. - - - - -

- - - (2) Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 48 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera) 12 (ciento veintidós), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 790 (setecientos noventa), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres quince)





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 2112 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



A), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 873-K (ochocientos setenta y tres guión K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis); en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho), 899 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 907 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez), 911 (novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 921-bis (novecientos veintiuno guión bis), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco); todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

- - - Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés); podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrá la facultad de demandar y ofrecer

N



pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvenición o pruebas que se ofrezcan en la reconvenición en procedimientos ordinarios, especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (seiscientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-D (ochocientos noventa y siete guión D), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet "CFDI" o cualquier otro documento que se ofrezca como prueba, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 736 (setecientos ochenta y seis) y 747 (setecientos ochenta y siete) con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridades, con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 319 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastanta y suficiente, para acudir, actuar, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, durante el procedimiento de conciliación prejudicial y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales, en los términos del artículo 873 (ochocientos setenta y cinco), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) 884-A (seiscientos ochenta y cuatro guión A), 884-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 884-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 884-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 884-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio adieso,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

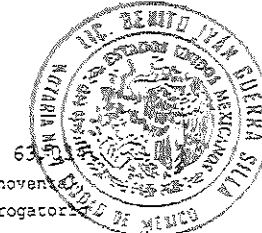
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 30 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 213 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



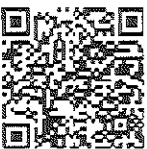
conforme a lo dispuesto por el artículo 790 (setecientos noventa) presentar testigos, formular preguntas a éstos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiere elaborado este o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 815 (ochocientos quince), interrogar y/o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, y formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 824 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV (cuarta), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

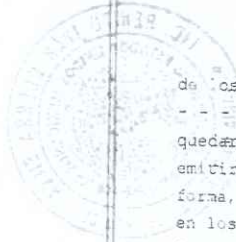
- - - Asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente podrá ser otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la terminación, desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarios o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. - - - - -

- - - (iii) Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local, y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un arreglo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos. - - - - -

- - - c) Delegación. El apoderado gozará de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgue conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiese otorgado. - - - - -

- - - d) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles





de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - -  
- - - e Poder general para suscribir títulos de crédito. El apoderado  
quedará facultado para ejercer el presente poder individualmente, para  
emitir, suscribir, otorgar, encosar, librar y avalar y en cualquier otra  
forma, negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad  
en los términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y  
Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - **SEXTA. SE RESUELVE,** otorgar los siguientes poderes a favor de Juan  
Asbun Bojalil para ser ejercidos conforme a los siguientes términos: -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido  
individualmente en los términos del párrafo primero del artículo 2554  
(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito  
Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los  
Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas  
las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la  
Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la  
facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574  
(dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta  
y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), y 2593 (dos mil  
quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y  
sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la  
República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyen, entre otras  
facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos,  
juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive  
amparo. - - - - -
- - - II. Para transigir. - - - - -
- - - III. Para comprometer en árbitros - - - - -
- - - IV. Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - V. Para recusar. - - - - -
- - - VI. Para hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal,  
ratificarlas y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la  
Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la  
reparación del daño proveniente de delito; - - - - -
- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate; - - - - -
- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de  
jurisdicción, para presentar quejas procesales; - - - - -
- - - X. Para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos;
- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo; - - - - -
- - - XII. Para promover demandas por cuenta de la Sociedad, así como  
para contestar demandas y reconveniones entabladas en contra de la  
Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; - - - - -
- - - XIII. Para rendir y aportar toda clase de pruebas; - - - - -
- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas las  
que se presenten por las contrarias; - - - - -
- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia; - - - - -
- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre y a cargo de la Otorgante; y
- - - XVII. Para designar peritos. - - - - -

- - - b) Poder especial, mismo que podrá ser ejercido individualmente.





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



para comparecer, en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, y ante cualquier otra autoridad a fin de obtener toda clase de autorizaciones, permisos de importación y exportación, ya sean temporales o definitivos, así como todo tipo de registros sanitarios, licencias, autorizaciones de comercialización de productos y/o cualquier otro documento que la Sociedad precise en relación con sus actividades y productos. - - - - -

- - - Poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - -

- - - SÉPTIMA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Jorge Manuel Méndez para ser ejercido individualmente conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - Poder especial para actos de administración y pleitos y cobranzas para comparecer en nombre y representación de la Sociedad, ante la Secretaría de Salud, Consejo de Salubridad General, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de Marina, Secretaría de Defensa Nacional, Comisión Nacional de Protección Social en Salud y todas las autoridades públicas y privadas del Sector Salud a fin de presentar solicitudes de inclusión de medicamentos a los Cuatros Básicos de Medicamentos, desde el inicio del proceso, hasta el momento de la publicación oficial de la conclusión de los mismos. - - - - -

- - - El apoderado no podrá delegar ni sustituir total o parcialmente los poderes a que se refiere el presente poder. - - - - -

- - - OCTAVA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Rosa María Brígida Chávez Flores, Martha Eugenia Cano Chávez y María Elena Vela Lazcano para ser ejercido conforme a los siguientes términos: - - -

- - - Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, para ser ejercido conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: - - - - -

- - - (i) Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y



tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa más no limitativa: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representantes facultados para cumplimentar al fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, quejas o acusaciones y para erigirse en coadyuvantes del Ministerio Público y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado B del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a La Sociedad, otorgar al perdon cuando legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistencias, anulaciones de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos formular alegatos, repreguntar, responder recursos presentar toda clase de documentos y sus y recibir notificaciones. - - - - -

- - - (II. Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 790 (setecientos noventa), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 873-K (ochocientos setenta y tres guión K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad exprese para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 882 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-D (ochocientos noventa y siete guión D), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho), 899 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 90 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 34 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



(novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 921-bis (novecientos veintiuno guión bis), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

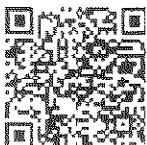
- - - Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés.; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrán la facultad de demandar y ofrecer pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvenición o pruebas que se ofrezcan en la reconvenición en procedimientos ordinarios o especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (setecientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F).

N



898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobanes Fiscales Digitales por Internet "CFDI" o cualquier otro documento que se ofrezca como prueba, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 836 (seiscientos ochenta y seis) y 837 (seiscientos ochenta y siete), con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridades, con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 839 (seiscientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir, actuar, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, durante el procedimiento de conciliación prejudicial, y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 884-A (seiscientos ochenta y cuatro guión A), 884-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 884-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 884-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 884-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 890 (ochocientos noventa), presentar testigos, formular preguntas a estos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiera elaborado este o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 813 (ochocientos quince), interrogar y/o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, y formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 824 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV relativa, todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve.

- - - Asimismo, se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; al mismo tiempo podrán actuar





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 7 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, en todo y en cuanto a lo que respecta a los actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la terminación, desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. - - - - -

- - - (iii) Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local, y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un arreglo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos. - - - - -

- - - Delegación. Los apoderados gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado. - - - - -

- - - NOVENA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Karla Isela Cruz Morales con Registro Federal de Contribuyentes número CUMK900517VA0, para ser ejercido conjunta o separadamente conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - Poder General para Actos de Administración. Para ser ejercido con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, con la limitación establecida a continuación, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - Limitación: La apoderada únicamente podrá ejercer el presente poder para solicitar, obtener y renovar todo tipo de registros y documentos ante el Servicio de Administración Tributaria y sus unidades adscritas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades fiscales, incluyendo sin limitación la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el certificado de la firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 19-A (diecinueve quion A) del Código Fiscal de la Federación, así como la clave de identificación electrónica confidencial, así como para llevar a cabo cualesquiera acciones o procedimientos necesarios para comparecer ante todo tipo de autoridades fiscales, ya sean federales, estatales o municipales, relacionados con cualesquiera obligaciones fiscales administrativas de la Sociedad, así como para preparar, firmar y presentar todo tipo de declaraciones fiscales, avisos y notificaciones relacionadas con las obligaciones fiscales de la Sociedad, así como para solicitar y obtener compensaciones, devoluciones y subsidios y, en general, todo tipo de incentivos fiscales, así como para recibir todo tipo de notificaciones

N



y documentos en nombre y representación de la Sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la misma. - - - - -

- - - DÉCIMA. SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes a favor de Elsa Araceli Enriquez Torresday para ser ejercidos conjunta o separadamente conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - a Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del artículo 255, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - -

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se incluyan, entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios, incidentes, recursos propios o extraordinarios, inclusive apéndice. - - - - -
- - - II. Para transigir. - - - - -
- - - III. Para comprometer en Arbitros - - - - -
- - - IV. Para absolver y articular posiciones. - - - - -
- - - V. Para recusar. - - - - -
- - - VI. Para hacer y recibir pagos. - - - - -
- - - VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, ratificarias y para desistirse u otorgar perdón cuando lo permita la Ley; coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito; - - - - -
- - - VIII. Para hacer posturas y pujas en remate; - - - - -
- - - IX. Para plantear excusas, incompetencias y prórrogas de jurisdicción, para presentar quejas procesales; - - - - -
- - - X. Para formular interrogatorios, repreguntar peritos y testigos; - - - - -
- - - XI. Para intentar y tramitar incidentes de todo tipo; - - - - -
- - - XII. Para promover demandas por cuenta de la Sociedad, así como para contestar demandas y reconveniones entabladas en contra de la Sociedad, para oponer excepciones dilatorias y perentorias; - - - - -
- - - XIII. Para rendir y aportar toda clase de pruebas; - - - - -
- - - XIV. Para reconocer firmas y documentos y redarguir de falsas las que se presenten por las contrarias; - - - - -
- - - XV. Para pedir aclaración de sentencia; - - - - -
- - - XVI. Para solicitar fianzas a nombre o a cargo de la Otorgante. - - - - -
- - - XVII. Para designar peritos. - - - - -

- - - b. Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, con las siguientes facultades: - - - - -

- - - III. Para representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y de trabajo, federales, locales y municipales, con todas las facultades que para es





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
 NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MEXICO



las especiales, aun las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2574 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de Los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2592 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan enunciativa más no limitativa: para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, comparecer a audiencias conciliatorias como representante facultado para cumplimentar el fin de dichas audiencias, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos; con la mayor amplitud se le faculta para presentar quejas, denuncias, querrelas o acusaciones y para erigirse en coadyuvante del Ministerio Público y para ejercitar en general todos y cada uno de los derechos que confiere el Apartado 2 del artículo 20 (veinte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en procesos penales; constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar el perdón cuando legalmente proceda; y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

- - - (ii) Representar a la Sociedad, de conformidad y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 790 (setecientos noventa), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-G (ochocientos setenta y tres guión G), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 873-K (ochocientos setenta y tres guión K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad, 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y



siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho), 899 (ochocientos noventa y nueve), 900 (novecientos), 901 (novecientos uno), 902 (novecientos dos), 903 (novecientos tres), 904 (novecientos cuatro), 905 (novecientos cinco), 906 (novecientos seis), 907 (novecientos siete), 908 (novecientos ocho), 909 (novecientos nueve), 910 (novecientos diez), 911 (novecientos once), 912 (novecientos doce), 913 (novecientos trece), 914 (novecientos catorce), 915 (novecientos quince), 916 (novecientos dieciséis), 917 (novecientos diecisiete), 918 (novecientos dieciocho), 919 (novecientos diecinueve), 921-bis (novecientos veintiuno guión bis), 926 (novecientos veintiséis), 927 (novecientos veintisiete), 929 (novecientos veintinueve), 930 (novecientos treinta), 931 (novecientos treinta y uno) y 935 (novecientos treinta y cinco), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos. En general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés); podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (primera), II (segunda), III (tercera) y IV (cuarta); tendrá la facultad de demandar y ofrecer pruebas, de formular réplica y contrarréplica, reconvenir y las facultades para objetar cualquier reconvencción o pruebas que se ofrezcan en la reconvencción en procedimientos ordinarios o especiales, individuales o colectivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 776 (setecientos setenta y seis), 871 (ochocientos setenta y uno), 873 (ochocientos setenta y tres), 873-A (ochocientos setenta y tres guión A), 873-B (ochocientos setenta y tres guión B), 873-C (ochocientos setenta y tres guión C), 873-D (ochocientos setenta y tres guión D), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-F (ochocientos setenta y tres guión F), 873-I (ochocientos setenta y tres guión I), 873-J (ochocientos setenta y tres guión J), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) en particular de conformidad a la fracción I (primera), otorgando facultad expresa para asumir solución conciliatoria que obligue a la Sociedad,



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 40 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 881 (ochocientos ochenta y uno), 882 (ochocientos ochenta y dos), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 885 (ochocientos ochenta y cinco), 886 (ochocientos ochenta y seis), 887 (ochocientos ochenta y siete), 888 (ochocientos ochenta y ocho), 889 (ochocientos ochenta y nueve), 890 (ochocientos noventa), 891 (ochocientos noventa y uno), 892 (ochocientos noventa y dos), 893 (ochocientos noventa y tres), 894 (ochocientos noventa y cuatro), 895 (ochocientos noventa y cinco), 896 (ochocientos noventa y seis), 897 (ochocientos noventa y siete), 897-A (ochocientos noventa y siete guión A), 897-B (ochocientos noventa y siete guión B), 897-C (ochocientos noventa y siete guión C), 897-D (ochocientos noventa y siete guión D), 897-E (ochocientos noventa y siete guión E), 897-F (ochocientos noventa y siete guión F), 898 (ochocientos noventa y ocho) y 899 (ochocientos noventa y nueve), participar en los procesos de desahogo y perfeccionamientos de prueba, incluido de manera enunciativa más no limitativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o cualquier otro documento que se ofrezca como prueba, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 785 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) con facultades para absolver y articular posiciones, preguntas y poder interrogar a los absolventes, testigos y peritos que se presenten a declarar ante autoridad, con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir, actuar, hacer manifestaciones y llegar a un arreglo conciliatorio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, durante el procedimiento de conciliación prejudicial y durante cualquier otra etapa de cualquier otro procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales, en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 884-A (seiscientos ochenta y cuatro guión A), 884-B (seiscientos ochenta y cuatro guión B), 884-C (seiscientos ochenta y cuatro guión C), 884-D (seiscientos ochenta y cuatro guión D), 884-E (seiscientos ochenta y cuatro guión E) y la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), 873-E (ochocientos setenta y tres guión E), 873-H (ochocientos setenta y tres guión H), realizar preguntas y/o posiciones mediante interrogatorio abierto, conforme a lo dispuesto por el artículo 790 (setecientos noventa), presentar testigos, formular preguntas a éstos durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, objetar preguntas que realice la contraparte, así como poner a la vista ante el testigo documentos que hubiere elaborado éste o en los que hubiere participado, conforme a lo dispuesto por el artículo 815 (ochocientos quince), interrogar y/o hacer preguntas a peritos, objetar preguntas que realice la contraparte, y formular observaciones al dictamen que estos presenten, en términos de lo dispuesto por el artículo 824 (ochocientos veinticuatro) en particular de conformidad a la fracción IV (cuarta), todos los anteriores artículos de la Ley Federal del Trabajo aplicable, conforme a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil



diecinueve. - - - - -  
 - - - Asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, para celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales, ya sean locales o federales, así como Centros de Conciliación Locales y ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ya sean locales o federales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la contratación, ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la terminación, desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. - - - - -

- - - (iii) Representar a la Sociedad ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante los Consejos para Prevenir y Eliminar la Discriminación que para tal efecto se establezcan a nivel local, y realizar cualquier actuación, manifestación y llegar a un arreglo ante dichos órganos, desde el inicio hasta la conclusión de cualquier procedimiento que se instaure ante dichos órganos. - - - - -

- - - c) Delegación. El apoderado gozará de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgue conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiese otorgado. - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Sergio Reyes Zárate y Obed Vergara López para ser ejercido conjunta o separadamente conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - Poder General para Pleitos y Cobranzas limitado a la realización de trámites vehiculares, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554, del Código Civil Federal y el Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados, incluyendo presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, exclusivamente respecto a trámites vehiculares. - - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Alejandro Cuauhtémoc Balboa Moreno para ser ejercido individualmente conforme a los siguientes términos: - - - - -

- - - Poder especial, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todas las gestiones necesarias y trámites a fin de que la Sociedad, participe en los procesos de licitación y/o invitación a cuando menos tres licitantes y/o adjudicaciones directas que en su caso lleven a cabo las diferentes dependencias del Gobierno Federal y/o de los estados, y/o



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 42 de 74.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MEXICO



de los municipios y de la Administración Pública Federal, incluyendo a la  
Limitación, La Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de  
Medicamentos e Insumos para la Salud, organismos descentralizados,  
fidelcomisos, empresas de participación estatal, así como cualquier otra  
entidad gubernamental. El apoderado tendrá de manera enunciativa más no  
limitativa las siguientes facultades: - - - - -

- - - I. Asistir y participar en las juntas de aclaraciones, pudiendo al efecto firmar las actas correspondientes; - - - - -
- - - II. Presentar propuestas técnicas y/o propuestas económicas; - - - - -
- - - III. Presentar presupuestos, firmas y cotizaciones; - - - - -
- - - IV. Presentar y firmar ofertas y cartas de garantía; - - - - -
- - - V. Asistir y participar en los actos de apertura de ofertas, propuestas y de fallo, pudiendo al efecto firmar las actas correspondientes; - - - - -
- - - VI. Firmar los pedidos y/o los contratos relacionados con los concursos y/o licitaciones de que se trate; - - - - -
- - - VII. Para aceptar multas y negociar pagos; - - - - -
- - - VIII. Comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la Sociedad; - - - - -
- - - IX. Aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos; - - - - -
- - - X. Estipular condiciones de pago; - - - - -
- - - XI. Presentar cotizaciones y participar en los concursos y/o licitaciones para los cuales fuere citada o deseara participar la Sociedad; - - - - -
- - - XII. Presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se designe; - - - - -
- - - XIII. Firmar toda clase de documentos públicos y privados incluyendo los contratos de adjudicación, venta y/o suministro; y - - - - -
- - - XIV. Facultades tan amplias para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. - - - - -
- - - Las facultades que se mencionan en los incisos del presente poder, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, legislativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal. - - - - -
- - - Para el ejercicio del presente poder, y únicamente en relación con el mismo, se otorga al apoderado un poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para la Ciudad de México, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para la Ciudad de México. - - - - -
- - - El apoderado no podrá delegar o sustituir en todo o en parte los poderes y facultades conferidas en el presente poder. - - - - -
- - - DÉCIMA TERCERA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Gabriela Arvizu Gamboa, Beatriz Cortés Domínguez y Ximena Erika Sánchez Rivera para ser ejercido conforme a los siguientes términos: - - - - -
- - - Poder especial para comparecer, en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y

N



Crédito Público, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, y ante cualquier otra autoridad a fin de obtener toda clase de autorizaciones, permisos de importación y exportación, ya sean temporales o definitivos, así como todo tipo de registros sanitarios, licencias, autorizaciones de comercialización de productos y/o cualquier otro documento que la Sociedad precise en relación con sus actividades y productos. - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de Leandro Castro Francini con Registro Federal de Contribuyentes número CAFL731012N92, para ser ejercido individualmente conforme a los siguientes términos: - - - -

- - - Poder especial para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia aduanera, para que lo ejercite de manera individual o conjunta con otro apoderado que tenga las mismas facultades, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, para comparecer en nombre y representación de la Sociedad, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios, y ante cualquier otra autoridad a fin de obtener toda clase de autorizaciones, permisos de importación y de exportación ya sean temporales o definitivos así como todo tipo de licencias, autorizaciones de comercialización de los productos y/o cualquier otro documento que la Sociedad Poderdante precise en relación con sus actividades y productos. - - - -

- - - El apoderado no podrá delegar o sustituir en todo o en parte los poderes antes citados. - - - -

- - - DÉCIMA QUINTA. SE RESUELVE, otorgar el siguiente poder a favor de José Manuel Caamaño Iglesias, Roxana Coronado Mohra García y Gerardo Lazzano Bracamontes para ser ejercido individualmente conforme a los siguientes términos: - - - -

- - - Poder especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que cada uno de ellos, de forma individual, - - - -

- - - I. Negocie, apruebe, firme, reconozca, entregue y dé cumplimiento, en nombre y representación de la Sociedad, a cualquier Contrato de Donación, con los cambios o modificaciones a los mismos que el (la) apoderado (a), a su discreción, apruebe, y dicha aprobación quedará evidenciada por la firma y entrega del contrato; - - - -

- - - II. Negocie, apruebe, firme y entregue cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la donación y las actividades contempladas en el (los) Contrato (s) de Donación, incluyendo, sin limitación, convenios de colaboración, facturas y recibos. - - - -

- - - III. En términos generales, tome todas las demás medidas adicionales, en nombre y representación de la Sociedad, que a su juicio pueda considerarse necesario, apropiado o deseable para consultar las donaciones contempladas en el (los) Contrato (s) de Donación. - - - -

- - - En relación con el ejercicio del poder especial, se otorga, a cada uno de los apoderados estará facultado para ejercer estos me





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y de la Ciudad de México.

II. Aprobación y ratificación de la celebración de actos celebrados por la Sociedad.

- - - Tratando el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea explicó a los presentes sobre la conveniencia para la Sociedad de aprobar y ratificar todos los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios, instrumentos, y cualesquier otro documento firmado por los apoderados mencionados en el primer punto del Orden del Día de la presente acta, actuando en nombre y representación de la Sociedad, así como la celebración, negociación, entrega y firma de cualquier otro documento o acto relacionado o derivado de los mismos, de conformidad y en términos de lo establecido en el artículo 1906 del Código Civil Federal, que hayan sido realizados con anterioridad a la fecha de la celebración de la presente asamblea.

- - - Después de una amplia discusión, los accionistas representados unánimemente, aprobaron la siguiente resolución:

- - - DÉCIMA SEXTA. SE RESUELVE, aceptar, aprobar y ratificar todos los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios, instrumentos, y cualesquier otros documentos firmados llevados a cabo en nombre y representación de la Sociedad por los apoderados mencionados en el primer punto del Orden del Día, de conformidad con el artículo 1906 del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, que hayan sido realizados por los mismos con anterioridad a la fecha de la celebración de la presente asamblea.

III. Designación de delegados especiales que dan cumplimiento y formalizan las resoluciones tomadas por la asamblea.

- - - Tratando el último punto del Orden del Día, el Presidente de la asamblea explicó a los presentes sobre la conveniencia de designar delegados especiales de la presente asamblea, para comparecer ante Notario Público, en caso de ser necesario, para formalizar la presente acta o cualquier porción de la misma y llevar a cabo cualquier otra formalidad que se requiera.

- - - Los accionistas representados, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente resolución:

- - - DÉCIMA SÉPTIMA. SE RESUELVE, nombrar a Herman Eduardo Gutiérrez Peñuelas, Luis Miguel de Alva Morales, Fernando Gándara Rangel, Sandra Azpeitia Sánchez, Norma Angélica Tinoco Sánchez y/o Ana Paulina Lorez Casas, como delegados especiales de esta asamblea quienes quedan autorizados, conjunta o separadamente, para realizar los siguientes actos: (i) comparecer ante el Notario Público de su elección para protocolizar la presente asamblea, (ii) emitir las copias simples o certificadas que les sean requeridas por los accionistas, (iii) emitir, firmar y presentar cualquier tipo de documentación, aviso y certificado relacionados con las resoluciones adoptadas en la presente asamblea ante cualquier entidad gubernamental, incluyendo la Secretaría de Economía y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y (iv) ratificar todas y cada una de las resoluciones adoptadas durante la presente asamblea.

N



- - - No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la asamblea después de prepararse la presente acta, que fue leída y aprobada unánimemente y asentada en el libro de actas correspondiente y firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

- - - Siguen dos firmas.

- - - La compareciente declara: a) Que las firmas que aparecen al calce del acta transcrita corresponden a las personas a quienes se les atribuyen; b) Que los accionistas son capaces y que representan a la totalidad de los socios de la sociedad; c) Que además de los instrumentos y documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, no existen otros instrumentos o documentos relativos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Notariado para la Ciudad de México vigente; y d) Que su representada no se encuentra en el supuesto del artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera.

- - - Adverti al compareciente que en virtud de no exhibirme la constancia de inscripción de la sociedad cuya acta se protocoliza en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.

- - - Para efectos de lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que los accionistas de la sociedad son residentes en el extranjero y que se procederá a la presentación de la relación que se indica en el cuarto párrafo de dicho artículo, en los términos previstos en el artículo veintiocho fracción tercera del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social.

- - - AVISO DE PRIVACIDAD. - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado e, cualquier momento en la página de internet [www.219.com.mx](http://www.219.com.mx), por lo que con la firma del presente instrumento la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales y se hace sabedor de las consecuencias del otorgamiento de dicho consentimiento respecto de los Derechos ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la mencionada ley y su Reglamento. Asimismo le advierte que para los efectos del ejercicio de los derechos a que se refiere la citada ley, se asentaran en la Red Integra. Noarial los datos que regulará la base de Datos que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México determina de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Notariado para la Ciudad de México, su correspondiente reglamento y demás reglas de uso de la mencionada Red.

- - - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

- - - PRIMERA. - Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en los términos en que ha quedado transcrita.





JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA  
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MEXICO



SEGUNDA. - Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "TALITA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores JOSÉ MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS, EDUARDO RICARDO DOS SANTOS MONTANHA, GERARDO LAZCANO ERACAMONTES, JOSÉ MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS, ROXANA COROMOTO NOHRA GARCÍA, JULIO LACORTE RODRÍGUEZ, MICHEL ANTONIO QUIROZ MILHE, MARÍA EUGENIA HERMIDA AMADOR, MARIANA PAULA MÉNDEZ LÓPEZ, TERESITA CORTES ROMERO, ALEXANDRE MARCO ZOMIGNANI, MARÍA FERNANDA BUENO CAMPOS, HERMENEGILDO CABRERA BACA, JUAN ASBUN BOJALIL, JORGE MANUEL MÉNDEZ, ROSA MARÍA BRÍGIDA CHÁVEZ FLORES, MANTRA EUGENIA CANO CHÁVEZ, MARÍA ELENA VELA LAZCANO, KARLA ISELA CRUZ MORALES, ELSA ARACELI ENRÍQUEZ TORRESDEY, SERGIO REYES ZÁRATE, OBED VERGARA LÓPEZ, ALEJANDRO CUAUHTÉMOC BALBOA MORENO, GABRIELA ARVIZU GAMBOA, BEATRIZ CORTÉS DOMÍNGUEZ, XIMENA ERIKA SÁNCHEZ RIVERA, LEANDRO CASTRO FRANCINI y ENRIQUE PASCACIO AYALA, con la suma de facultades que se mencionan en los términos de la resolución primera del acta que se protocoliza. - - - Asimismo, hice del conocimiento del compareciente la obligación que tiene el suscrito notario de señalar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los representantes legales de la Sociedad, de conformidad con lo señalado en el apartado A, fracción quinta y en el apartado B, fracción novena del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en la regla dos punto cuatro punto siete punto, fracción primera, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, el compareciente me proporcionó copias de las cédulas de identificación fiscal y/o constancias de situación fiscal expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de los señores José Manuel Caamaño Iglesias y Gerardo Lazcano Bracamontes, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -

PERSONALIDAD

- - - La de la compareciente ha quedado acreditada en los antecedentes de este instrumento. - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, a quien conozco personalmente y que a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que el acta que me es exhibida para su protocolización, no tiene indicios de falsedad; II.- Que manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario; III.- Que el mismo declara que su representada es capaz y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas y que continúan vigentes en todos sus términos; IV.- Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser: mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, soltera, abogada, con domicilio en Edificio Virreyes, Pedregal veinticuatro, piso doce, Lomas Virreyes, colonia Molino del Rey, Ciudad de México; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; VI.- Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y VII.- Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó



Firmado el día de su fecha, ACTO en el que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.  
Doy Fe.-----

----- Firma de la licenciada SANDRA AZPEITIA SÁNCHEZ.-----

----- Firma del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA.-----

----- (Sello de autorizar).-----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará  
que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las  
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que  
se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar  
que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de  
facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que  
se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades  
de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase  
de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados,  
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los  
poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los  
poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN CUARENTA Y OCHO PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, DEBIDAMENTE PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA, CON SU RESPECTIVO CÓDIGO QR.----- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

*[Handwritten signature]*

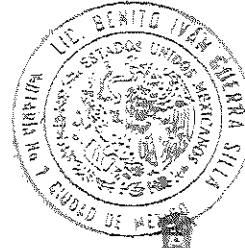




SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 50 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

2021002892240023

Número Único de Documento

XTPWQZB9CS7LHqTyeL...
<b>FIRMO</b>
<b>Responsable de oficina</b>
Daniela Hernandez Olvera >24486101 CzfJcJmRuHwhsSj55PKNmWBF33A=I OeCJuZiENWcdeQLSXOXzin3S6ChEYnpq7quNQH6rlDBMRLDRJvZaA1+A4U4tc7jj7m3/ kJ9i6u5VsLvw0AvXFT2W7f7bwaG1M28iUJkcSuQ14mRkoXGlug8W7mszqc8m2a5x80mMa7Z7cpwjwrfjwirzK8n3AYziQ4RcD7+2 +nyfBbmuyigipjk0mtwgUKLASJMFAEATJQUNRsFvuj6ZxTtCvgUTMoWMA6vR3MkRyA2yv3GxG +ZzjjKHTSoxHHnf4xzWE5HxG1A2m0DwKrfU/0HMy8RAJBok4W1HnyL+WsSkDFpLug5QDTL4QhMm8q3dUupZco9PQ==



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 51 de 74.

10/21/2022 15:05:18

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 52 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucaipan

Asamblea

2021002882240023

Número Único de Documento

## M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 15145  
 Por instrumento No. 63034 Libro: 1774  
 De fecha: 25/11/2021  
 Formalizado ante: Notario Público  
 Nombre: José Luis Villavicencio No. 218  
 Castañeda  
 Estado: Ciudad de México Municipio: Álvaro Obregón

Consta que a solicitud de: SANDRA AZPETTA SÁNCHEZ  
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de TAKEDA MEXICO, S.A. DE C.V.  
 socios de la sociedad denominada:

Se formalizó el acta de asamblea:

General  Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria  Extraordinaria

De fecha: 23/11/2021

Y se tomaron los siguientes acuerdos



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 53 de 74.

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 54 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucalpan

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CLURP	Cargo	Facultades	
José Manuel	Casero	Iglesias		APODERADO	a) Poder General para Pleitos y Cobranzas - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, - c) Poder general para actos de administración. - d) Poder general para suscribir títulos de crédito, para ser otorgado individualmente por los apoderados quienes quedarán facultados, para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y otorgar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9° (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - e) Poder para abrir y manejar cuentas bancarias nuevas o existentes de la Sociedad para ser ejercido individualmente, en el banco o bancos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quien también designarán a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se regularán para la validez de los cheques. Asimismo, los apoderados están facultados para entregar, solicitar y recibir notificaciones, cheques, avisos, instrucciones, tokens o claves para acceder a las cuentas bancarias y a la banca electrónica, ejecutar o realizar cualquier tipo de operación bancaria, incluyendo pagos, transferencias, depósitos y retiradas. - - - - - En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, portificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con el artículo 9 (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades para actos de	



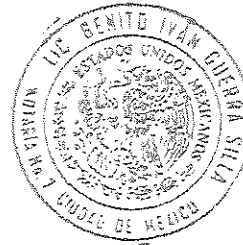
RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 55 de 74.



SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 56 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucaipan

Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. . . . f) Delegación. Los apoderados gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen convenientes, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado. . . . . g) Poder general para actos de dominio para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado al que le haya sido otorgado el mismo poder o facultades, quedan facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p>

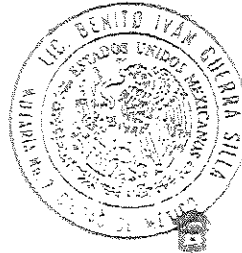


RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 57 de 74.

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 58 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucalpan

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Eduardo Ricardo	Dos Santos	Montaña		APODERADO	<p>a) Poder General para Pleitos y Cobranzas - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral. - c) Poder general para actos de administración. - d) Poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por los apoderados quienes quedarán facultados, para emitir, suscribir, otorgar, endosar, firmar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9º (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - e) Poder para abrir y manejar cuentas bancarias nuevas o existentes de la Sociedad para ser ejercido individualmente, en el banco o bancos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quien también designarán a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los cheques. Asimismo, los apoderados están facultados para entregar, solicitar y recibir notificaciones, cheques, avisos, instrucciones, telese o claves para acceder a las cuentas bancarias y a la banca electrónica, escuchar o realizar cualquier tipo de operación bancaria, incluyendo pagos, transferencias, depósitos y retiros. - - - - En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con el artículo 9 (nueva) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades para actos de</p>



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUIID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 59 de 74.

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.

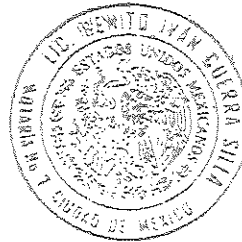
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

PÁGINA: 60 de 74.



SE

# Registro Público de Comercio

Naucalpan



Asamblea

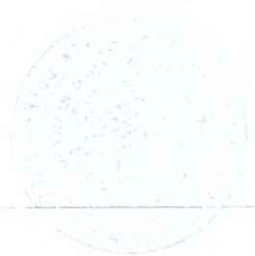
2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CLRP	Cargo	Facultades
					<p>administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. . . . f) Delegación. Los apoderados gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzguen conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado. . . . . g) Poder general para actos de dominio para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado al que le haya sido otorgado el mismo poder o facultades, quedan facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p>



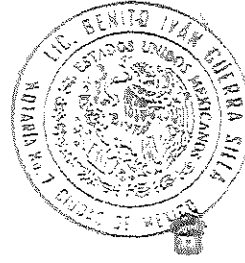
RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NUMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 61 de 74.



SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 62 de 74.



Registro Público de Comercio

Naucaipan

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Gerardo	Lazcano	Bracamonte		APODERADO	<p>a) Poder General para Pleitos y Cobranzas. b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral. - c) Poder general para actos de administración. - d) Poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido individualmente por los apoderados quienes quedarán facultados, para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y otorgar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9º (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - e) Poder para abrir y manejar cuentas bancarias nuevas o existentes de la Sociedad para ser ejercido individualmente, en el banco o bancos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que a su discreción elijan los apoderados, quien también designarán a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieren para la validez de los cheques. Asimismo, los apoderados están facultados para entregar, solicitar y recibir notificaciones, cheques, avisos, instrucciones, tokens o claves para acceder a las cuentas bancarias y a la banca electrónica, ejecutar o realizar cualquier tipo de operación bancaria, incluyendo pagos, transferencias, depósitos y retiros. - - - - En el ejercicio del presente poder, y únicamente respecto al mismo, los apoderados gozarán de las facultades y autorizaciones para emitir, girar, aceptar, endosar, certificar y de cualquier otra forma suscribir títulos de crédito y llevar a cabo y celebrar operaciones de crédito de acuerdo con el artículo 9 (nuevo) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las facultades para actos de</p>



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUIID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 63 de 74.



SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 64 de 74.



Registro Público de Comercio

Naucalpan



Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. [1] Delegación. Los apoderados gozarán de las facultades de delegar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgan conveniente, así como la de sustituir sus poderes, en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiesen otorgado. . . . . a) Poder general para actos de dominio para ser ejercido conjuntamente con otro apoderado al que le haya sido otorgado el mismo poder o facultades, quedan facultados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieren mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p>



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 65 de 74.

SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 66 de 74.



# Registro Público de Comercio

Naucaipan

Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
Hermenegildo	Cabrera	Baca		APODERADO	a) Poder General para Pleitos y Cobranzas. - b) Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral. - - c) Delegación. El apoderado gozará de las facultades de otorgar cualquiera de sus facultades en la persona o las personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que juzgue conveniente, así como la de sustituir sus poderes. en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar los poderes o sustituciones que hubiese otorgado. - - - - - d) Poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. - - - - - e) Poder general para suscribir títulos de crédito. El apoderado quedará facultado para ejercer el presente poder individualmente, para emitir, suscribir, otorgar, endosar, firmar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y cheque cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9º (noveño) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en los términos en que ha quedado transcrita.----- SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "TAKEDA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores JOSÉ MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS,



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 67 de 74.

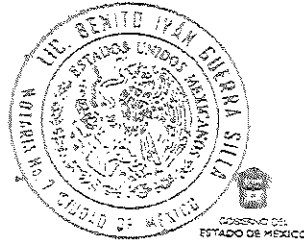
SIN  
TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 68 de 74.

Registro Público de  
Comercio

Naucaipan



Asamblea

2021002892240023

Número Único de Documento

EDUARDO RICARDO DOS SANTOS MONTANHA, GERARDO LAZCANO BRACAMONTES, JOSÉ MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS, ROXANA COROMOTO NOHRA GARCÍA, JULIO LACORTE RODRÍGUEZ, MICHEL ANTONIO QUIROZ MILHE, MARÍA EUGENIA HERMIDA AMADOR, MARIANA PAULA MÉNDEZ LÓPEZ, TERESITA CORTES ROMERO, ALEXANDRE MARCO ZOMIGNANI, MARÍA FERNANDA BUENO CAMPOS, HERMENEGILDO CABRERA BACA, JUAN ASBUN BOJALIL, JORGE MANUEL MÉNDEZ, ROSA MARÍA BRÍGIDA CHÁVEZ FLORES, MARTHA EUGENIA CANO CHÁVEZ, MARÍA ELENA VELA LAZCANO, KARLA ISELA CRUZ MORALES, ELSA ARACELI ENRÍQUEZ TORRESDEY, SERGIO REYES ZARATE, OBED VERGARA LÓPEZ, ALEJANDRO CUAUHTÉMOC BALBOA MORENO, GABRIELA ARVIZU GAMBOA, BEATRIZ CORTÉS DOMÍNGUEZ, XIMENA ERIKA SÁNCHEZ RIVERA, LEANDRO CASTRO FRANCINI y ENRIQUE PASCACIO AYALA, con la suma de facultades que se mencionan en los términos de la resolución primera del acta que se protocoliza. ---  
-- Asimismo, hice del conocimiento del compareciente la obligación que tiene el suscrito notario de señalar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los representantes legales de la Sociedad, de conformidad con lo señalado en el apartado A, fracción quinta y en el apartado B, fracción novena del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y en la regla dos punto cuatro punto siete punto, fracción primera, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio, el compareciente me proporcionó copias de las cédulas de identificación fiscal y/o constancias de situación fiscal expedidas por el Servicio de Administración Tributaria de los señores José Manuel Caamaño Iglesias y Gerardo Lazcano Bracamontes, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

El quórum de asistencia a la asamblea fue de  
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Que por sus GENERALES, el mismo declaró ser mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, soltera, abogada, con domicilio en Edificio Virreyes, Pedregal veinticuatro, piso doce, Lomas Virreyes, colonia Molino del Rey, Ciudad de México

Datos de inscripción

NCI

202100289224

Fecha inscripción

02/12/2021 11:32:37 T.CENTRO

Fecha ingreso

02/12/2021 11:30:07 T.CENTRO

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera



RED INTEGRAL NOTARIAL.

UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835

NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.

SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18

NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.

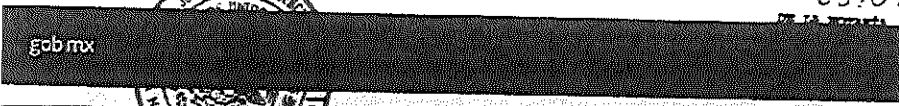
PÁGINA: 69 de 74.



SIN TEXTO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 70 de 74.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



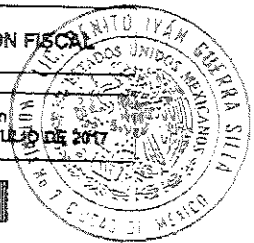
CAIM6810128F5  
Registro Federal de Contribuyentes  
JOSE MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS  
Nombre, denominación o razón social  
RFC: 14110461175  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
HUIXQUILUCAN, MEXICO A 25 DE JULIO DE 2017

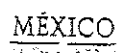


CAIM6810128F5



Datos de identificación del Contribuyente:	
RFC:	CAIM6810128F5
CURP:	CAIM681012HNEMGN04
Nombre (s):	JOSE MANUEL
Primer Apellido:	CAAMAÑO
Segundo Apellido:	IGLESIAS
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JULIO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE FEBRERO DE 2010
Nombre Comercial:	JOSE MANUEL CAAMAÑO IGLESIAS

Datos de Ubicación:	
Código Postal: 52779	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: CLUB DE GOLF	Número Exterior: 145
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS COUNTRY CLUB



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06700, Ciudad de México  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país  
Desde Estados Unidos, Canadá: 877 44 88 728  
denuncias@sat.gob.mx



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 71 de 74.

Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: HUIXQUILUCAN
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: SIN REFERENCIAS
Y Calle: SIN REFERENCIAS	Correo Electrónico: jose-manuel-caamano@takada.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 52471578
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 5543540884

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	100	28/07/2009	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	28/07/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	01/01/2016	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello: ||2017/07/25|CAIM6810128F5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||  
 Sello Digital: IRRQF4DK16CPNwKc2quH0JPIHqpyL\_uSs5lp3pNEanFgWOKMqMTafdhO2UYU/EjzAxmWSkgKFLstjxV6UuRZUTooqTNINKic3UPvgTOL7584spO6mEIA1A4QpxQouCA6M6b95ITQAcmdiL3+ph2bALKu823G/P9 RYKLI=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300 Ciudad de México.  
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
 o al (55) 627 22 728 del resto del país.  
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 68 728  
[denotariosat.gob.mx](http://denotariosat.gob.mx)



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 72 de 74.



**SAT**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC**

RFC: 46043781

Nombre:  
**LAZCANO BRACAMONTES GERARDO**

CURP:  
**LA6C280438HDREZRI01**

Nombre:  
**LAZCANO BRACAMONTES GERARDO**

Fecha de inscripción:  
**20/10/2022**

Forma de inscripción:  
**AMEXCOB**

Clave Única de Registro de Población:  
**6421169**

Si el Contribuyente se lo informó que a través de esta Constancia, se le da acceso a su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asistencia fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas, en los números telefónicos que a continuación se indican.

- Si realizó en el Interior de la República Mexicana, llame al: **01-800-90-450-00**
- Si está en el Distrito Federal, llame al: **52-27-02-97**

También se encuentra a su disposición el servicio de atención telefónica automática, el cual funciona las 24 horas, los 365 días del año

- En el Distrito Federal marque el **91-57-67-40**
- En la ciudad de Monterrey marque el **82-24-66-00**
- En la ciudad de Ciudad Juárez marque el **37-70-71-40**
- En la ciudad de Tijuana marque el **22-46-45-14**
- Del resto del país, marque el **01-800-728-2000**

VER INSTRUCCIONES AL REVÉRSO PARA ABHIR LITRE DOCUMENTARIO



RED INTEGRAL NOTARIAL.  
 UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
 NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
 SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
 NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
 PÁGINA: 73 de 74.

SIN TEXTO

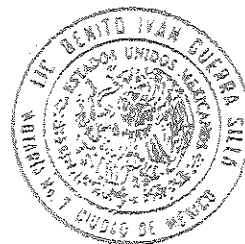


RED INTEGRAL NOTARIAL.  
UUID: 5431c192-769c-4a49-814b-d8a37a2a6835  
NOTARIO: Benito Iván Guerra Silla, Notario 7 de la Ciudad de México.  
SELLO DE TIEMPO: 21/10/2022 15:05:18  
NÚMERO DE REGISTRO: 29112 del libro 11.  
PÁGINA: 74 de 74.

BENITO IVÁN GUERRA SILLA, NOTARIO SIETE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA-  
PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE SETENTA Y CUATRO PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y-  
EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y--  
CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE----  
COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO VEINTINUEVE MIL CIENTO DOCE,--  
DEL LIBRO NÚMERO ONCE.-----  
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----  
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----  
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----  
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----  
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----  
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----  
DOY FE.-----



**N**



FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL: KGVtInXmXqEenvz+qdt8QqZEloOCJQSRGuL71WR1CgdP2uR  
HioKGGH3lkW8SHFJvnmVH63ueVRUG61BpOAclywCE0QznLdEhEwScmt/D50cH6Bc4AcrCDMovz  
Fj52jE8VJwi/Vz4u7BumQYK1+UU/cP40FGQGEwt4/5h01a+rvuiXZqd44FUL6ydg/Obc7WoXK  
qKm1f4b48yZPpY4dzNQRROjI6FAj95kG5CGXLhEApS1Qepqfu03ml/6N/kkfreOgvGyzmzau7  
ObWVn8Cyg1A/p1IolySrbNUnWTIPeMy6YzQb/TQSHUVhkkQ7AdHJiAc6HZypVTgzUwCZ+YQuX  
1UQ==

